



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	MARÍA VICTORIA BERNA RUIZ
Demandado	YOLANDA DEL SOCORRO ARIAS
Radicado	05001-40-03-014-2019-00813-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	50

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada con facultad para recibir, coadyuvado por la demandada; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado con facultad para recibir coadyuvado por la demandada, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

No se accede a la solicitud de oficiar a la Notaria para que cancele el gravamen hipotecario constituido, dado el Despacho no ha emitido orden de constitución alguna, pues dicha constitución obedece a una actuación de partes y por tanto, compete a las partes realizar la cancelación de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **MARÍA VICTORIA BERNA RUIZ** con C.C 21.422.143 en contra de **YOLANDA DEL SOCORRO ARIAS** con C.C 66.830.304 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes** en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la demandada **YOLANDA DEL SOCORRO ARIAS** con C.C 66.830.304, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 001 –689133, 001-689114, 001-689125 Y 001-689126**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La medida fue comunicada mediante oficio No 1797 del 21 de agosto de 2019.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales

anexo digital No 13, a la fecha de la terminación no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEXTO: No se accede a la solicitud de oficiar a la Notaria para que cancele el gravamen hipotecario constituido, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que la misma se encuentra suscrita por todas las partes.

CÚMPLASE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d9ac19f2aa54237e51b62c0b620edf1d6b9be2ada11380f2ead8b13136726b**

Documento generado en 10/09/2021 02:37:40 PM